

**ACUERDO No. 08**  
**(22 de diciembre de 2023)**

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO – INVIPASTO - PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"**

La Junta Directiva del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO - INVIPASTO, en uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el Decreto No. 676 de diciembre 9 de 1991 y el Acuerdo de Junta Directiva No. 04 de 23 de agosto de 2023, y,

**CONSIDERANDO**

Que, el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – INVIPASTO, es un establecimiento público descentralizado del orden municipal, que ha sido creado con el objeto de coordinar la política de vivienda del Municipio de Pasto, coadyuvar al desarrollo y mejoramiento habitacional urbano y rural a través de la implementación de programas integrales de desarrollo urbano y la gestión de proyectos de vivienda de interés social, contribuyendo a una adecuada calidad de vida de los ciudadanos con énfasis en la población vulnerable.

Que, conforme a las disposiciones contenidas en el numeral tercero del artículo séptimo del Decreto No. 676 de 1991 es la Junta Directiva del Instituto, el órgano competente para aprobar el presupuesto anual del Instituto, en el marco legal vigente, particularmente en lo referido a las normas presupuestales.

Que concordante con ello el Acuerdo de Junta Directiva No. 04 de 23 de agosto de 2023, señala como funciones de la Junta Directiva (...) *Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y de gastos o las modificaciones a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.* (...)

Que, el Honorable Concejo de Pasto, mediante el Acuerdo No. 040 de 23 de noviembre de 2023, expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Municipio de Pasto para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Que, el 23 de noviembre de 2023 mediante el usuario [presupuesto@haciendapasto.gov.co](mailto:presupuesto@haciendapasto.gov.co), se remitió correo electrónico dirigido a INVIPASTO suscrito por el Jefe de Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Pasto, en el cual se informa que el valor contemplado para gastos de funcionamiento por la vigencia 2024 asciende a la suma de Mil Seiscientos Cincuenta Millones Quinientos Diecisiete Mil Cuatrocientos Noventa y Seis Pesos (\$ 1.650.517.496); y, de igual manera, que el valor proyectado para gastos de inversión por valor de Tres Mil Ochocientos Treinta y Tres Millones Doscientos Mil Pesos (\$ 3.833.200.000).

Que, atendiendo las disposiciones señaladas en el Acuerdo y el oficio referenciado, resulta, conveniente y necesario expedir el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto "INVIPASTO" para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Que la Dirección Ejecutiva en cumplimiento de lo señalado en el numeral 11 del artículo 11 del Decreto 676 de 1996 y el Acuerdo de Junta Directiva No. 04 de 23 de agosto de 2023, presentó para aprobación de la Junta Directiva el Presupuesto de Ingresos y Gastos de INVIPASTO, para la vigencia 2024, el cual se aprobó por unanimidad.

Por lo anteriormente expuesto, 

Proyectó:  
**Edwin Lagos Portilla**  
Subdirector Administrativo y Financiero

Revisó:  
**Edwin Lagos Portilla**  
Subdirector Administrativo y Financiero

**Mónica Andrea Cerón Bacca**  
Asesora Jurídica

Aprobó:   
**Sandra Patricia Bravo Larrañaga**  
Directora Ejecutiva

**ACUERDA. -**

**PRIMERA PARTE  
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Fíjese el presupuesto de Renta e Ingresos del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO, INVIPASTO, para la Vigencia Fiscal 2024 en la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$5.699.440.496)** según se detalla en los siguientes rubros:

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA		TOTAL
			APROPIACION
<b>1</b>	<b>INGRESOS</b>		<b>5.699.440.496</b>
<b>1.1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>5.654.472.496</b>
<b>1.1.02</b>	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>		<b>5.654.472.496</b>
<b>1.1.02.02</b>	<b>Tasas y derechos administrativos</b>	<b>170.755.000</b>	<b>170.755.000</b>
<b>1.1.02.02.108</b>	Contribución por Honorarios	170.755.000	
<b>1.1.02.06</b>	<b>Transferencias corrientes</b>	<b>5.483.717.496</b>	<b>5.483.717.496</b>
<b>1.1.02.06.006.06</b>	Otras unidades de gobierno	5.483.717.496	
<b>1.2</b>	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>		<b>44.968.000</b>
<b>1.2.09</b>	<b>Recuperación de cartera - préstamos</b>	<b>44.968.000</b>	
<b>1.2.09.03</b>	De personas naturales	44.968.000	

**SEGUNDA PARTE  
PRESUPUESTO DE GASTOS**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Fíjese la Apropriación para atender los Gastos del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO - INVIPASTO, para la Vigencia Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, en la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$5.699.440.496)**, según se detalla en los siguientes rubros:

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA		TOTAL
			APROPIACION
<b>2</b>	<b>GASTOS</b>		<b>5.699.440.496</b>
<b>2.1</b>	<b>FUNCIONAMIENTO</b>		<b>1.866.240.496</b>
<b>2.1.1</b>	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>		<b>1.459.571.237</b>
<b>2.1.1.01</b>	<b>Planta de personal permanente</b>		<b>1.459.571.237</b>
<b>2.1.1.01.01</b>	<b>Factores constitutivos de salario</b>	<b>1.044.043.876</b>	<b>1.044.043.876</b>
<b>2.1.1.01.01.001</b>	<b>Factores salariales comunes</b>	<b>1.044.043.876</b>	
<b>2.1.1.01.01.001.01</b>	Sueldo básico	782.467.812	
<b>2.1.1.01.01.001.04</b>	Subsidio de alimentación	2.880.864	
<b>2.1.1.01.01.001.05</b>	Auxilio de transporte	5.061.816	
<b>2.1.1.01.01.001.06</b>	Prima de servicio	41.581.721	
<b>2.1.1.01.01.001.07</b>	Bonificación por servicios prestados	32.939.237	

Proyectó:  
Edwin Lagos Portilla  
Subdirector Administrativo y Financiero

Revisó:  
Edwin Lagos Portilla  
Subdirector Administrativo y Financiero

Mónica Andrea Cerón Bacca  
Asesora Jurídica

Aprobó:  
Sandra Patricia Bravo Larrañaga  
Directora Ejecutiva

<b>2.1.1.01.01.001.08</b>	<b>Prestaciones sociales</b>	<b>142.224.278</b>	
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	72.821.837	
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	69.402.441	
2.1.1.01.01.001.09	Prima técnica salarial	26.888.148	
2.1.1.01.01.001.10	Viáticos de los funcionarios en comisión	10.000.000	
<b>2.1.1.01.02</b>	<b>Contribuciones inherentes a la nómina</b>	<b>333.671.712</b>	<b>333.671.712</b>
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	93.281.675	
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	65.856.897	
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	88.357.162	
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	36.518.861	
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	4.008.542	
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	27.389.145	
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	18.259.430	
<b>2.1.1.01.03</b>	<b>Remuneraciones no constitutivas de factor salarial</b>	<b>81.855.649</b>	<b>81.855.649</b>
<b>2.1.1.01.03.001</b>	<b>Prestaciones sociales</b>	<b>81.855.649</b>	
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	73.416.277	
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	8.439.372	
<b>2.1.2</b>	<b>Adquisición de bienes y servicios</b>		<b>365.469.259</b>
<b>2.1.2.02</b>	<b>Adquisiciones diferentes de activos</b>	<b>365.469.259</b>	
<b>2.1.2.02.01</b>	<b>Materiales y suministros</b>	<b>35.000.000</b>	
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	7.000.000	
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	16.000.000	
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos, maquinaria y equipo	12.000.000	
<b>2.1.2.02.02</b>	<b>Adquisición de servicios</b>	<b>330.469.259</b>	
2.1.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	3.900.000	
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	14.000.000	
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	284.829.259	
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	27.740.000	
<b>2.1.3</b>	<b>Transferencias corrientes</b>	<b>40.000.000</b>	<b>40.000.000</b>
<b>2.1.3.13</b>	<b>Sentencias y conciliaciones</b>	<b>40.000.000</b>	
<b>2.1.3.13.01</b>	<b>Fallos nacionales</b>	<b>40.000.000</b>	
2.1.3.13.01.001	Sentencias	20.000.000	
2.1.3.13.01.002	Conciliaciones	20.000.000	
<b>2.1.8.04</b>	<b>Contribuciones</b>	<b>1.200.000</b>	<b>1.200.000</b>
2.1.8.04.01	Cuota de fiscalización y auditaje	1.200.000	

FP

Proyectó:  
Edwin Lagos Portilla  
Subdirector Administrativo y Financiero

Revisó:  
Edwin Lagos Portilla  
Subdirector Administrativo y Financiero

Mónica Andrea Cerón Bacca  
Asesora Jurídica

Aprobó:  
Sandra Patricia Bravo Larrafiaga  
Directora Ejecutiva

2.3	Inversión	3.833.200.000	3.833.200.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	3.833.200.000	
2.3.2.02.02.005	Construcción y servicios de la construcción	3.345.600.000	
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	487.600.000	

**ARTÍCULO TERCERO.** - Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y el Estatuto Orgánico del Municipio de Pasto, Acuerdo 065 de 1996 y demás normas que reglamentan las disposiciones presupuestales vigentes.

**CAPITULO I  
CAMPO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO CUARTO.** - Las disposiciones generales rigen para el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto - INVIPASTO.

**CAPITULO II  
DE LAS RENTAS Y RECURSOS**

**ARTÍCULO QUINTO.** - Para los efectos de la ejecución presupuestal la estimación de los ingresos se clasifica así:

- **DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUESTO.**

**INGRESOS.**

Los ingresos son recursos monetarios recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda administrarlos según la ley.

Se consideran ingresos las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto. Así, se deben cumplir las siguientes condiciones para reconocer una transacción como ingreso:

1. Afectación efectiva de caja. Los ingresos se reconocen bajo el principio de caja. Es decir, cuando hay desembolso de los recursos a favor de las entidades beneficiarias.
2. La afectación de caja se produce en moneda nacional.
3. Respaldo de un gasto. No se reconocen como ingresos aquellas entradas efectivas de caja que no están habilitadas para realizar gastos.

**INGRESOS CORRIENTES.**

Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

**INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS**

Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos y comprenderán las <sup>FP</sup>tasas y las multas. Los ingresos no tributarios se clasifican en:

1. Contribuciones

2. Tasas y derechos administrativos
3. Multas, sanciones e intereses de mora
4. Derechos económicos por uso de recursos naturales
5. Venta de bienes y servicios
6. Transferencias corrientes
7. Participación y derechos de monopolio

#### **RECURSOS DE CAPITAL.**

Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el Estatuto Orgánico Municipal - EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos "que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales" (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).

#### **TRANSFERENCIAS CORRIENTES.**

Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

### **CAPITULO III DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES**

**ARTÍCULO SEXTO. - CLASIFICACIÓN Y ARMONIZACIÓN DEL PRESUPUESTO.** - El presupuesto de gastos o apropiaciones se clasifica en gastos de funcionamiento y gastos de inversión y se armoniza con los programas y subprogramas aprobados por el Plan de Desarrollo, con lo establecido en el Catálogo de Clasificación Presupuestal de Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET y utilizará los clasificadores complementarios en la Liquidación del presupuesto 2024.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Las Afectaciones al presupuesto se realizarán teniendo en cuenta la prestación del servicio principal originada en los compromisos que se adquieren y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Procedimiento que se desarrollará de conformidad a la Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Se prohíbe tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren hechos cumplidos. El representante legal u ordenador del gasto o quien éste haya delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Los compromisos y obligaciones adquiridas por INVIPASTO conforme a este presupuesto solo podrán ser asumidas cuando se haya perfeccionado plenamente, y cumplido los requisitos exigidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Para proveer empleos vacantes se requerirá de la certificación del Jefe de Presupuesto de la disponibilidad presupuestal para garantizar la existencia de los recursos por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia.

Proyectó:  
Edwin Lagos Portilla  
Subdirector Administrativo y Financiero

Revisó:  
Edwin Lagos Portilla  
Subdirector Administrativo y Financiero

Mónica Andrea Cerón Bacca  
Asesora Jurídica

Aprobó:  
Sandra Patricia Bravo Larrañaga  
Directora Ejecutiva

**PARÁGRAFO.** - Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal. Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Los incrementos salariales para la vigencia fiscal 2024, se realizarán de conformidad con lo que establezca el Gobierno Nacional y las directrices de la Administración Central del Municipio de Pasto (Alcaldía de Pasto). La prima técnica establecida por los que ostentan este beneficio, se encuentra amparada en los actos administrativos que le dieron origen a esta.

**PARÁGRAFO.** - La Junta Directiva, no podrá expedir acto administrativo que incremente salarios, primas, bonificaciones, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales; ni con órdenes de trabajo comprometer el rubro correspondiente a gastos de la planta de personal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Se reconocerá y pagará las prestaciones sociales de los empleados públicos de INVIPASTO de conformidad con lo dispuesto por las normas que se establezcan en la materia y las que modifiquen o deroguen.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Las primas de vacaciones al igual que la indemnización a las mismas igual que la bonificación especial por recreación y cesantías, podrán ser canceladas con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - La adquisición de bienes que requiera el Instituto para funcionamiento y organización, requieren de un Plan de Adquisiciones, bajo la coordinación Administrativa, Jurídica, Presupuestal y Contable por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de INVIPASTO, la oficina Jurídica y el Contador del Instituto cada uno en su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - La Dirección Ejecutiva y el Subdirector Administrativo y Financiero de INVIPASTO, deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias y conciliaciones, cesantías, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - El pago de providencias judiciales, de sentencias, conciliaciones, contribuciones a la nómina y cesantías parciales, serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el art. 39 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 111 de 1996.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se podrán cancelar con cargo al rubro de pasivos exigibles - vigencias expiradas, los compromisos adquiridos legalmente en una vigencia fiscal y que por circunstancias ajenas al acreedor no se cumplieron y no se tuvieron en cuenta en la constitución de reservas presupuestales ni como cuentas por pagar, y por consiguiente se podrá hacer el pago bajo el concepto de pasivos exigibles - vigencias expiradas y se realizarán los traslados presupuestales necesarios. La vigencia expirada no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas, sin el lleno de los requisitos exigidos o hechos cumplidos.

También procederá la operación presupuestal antes referida, cuando el pago no se hubiese realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal y la cuenta por pagar y estas fenecieron.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social, no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los funcionarios públicos. *pb*

Proyectó:  
Edwin Lagos Portilla *ELP*  
Subdirector Administrativo y Financiero

Revisó:  
Edwin Lagos Portilla *ELP*  
Subdirector Administrativo y Financiero

Mónica Andrea Cerón Bacca *MAC*  
Asesora Jurídica

Aprobó: *SPB*  
Sandra Patricia Bravo Larrañaga  
Directora Ejecutiva

#### **CAPITULO IV** **DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - Las Reservas Presupuestales serán constituidas por el Encargado de Presupuesto y el Ordenador del Gasto y se incorporarán mediante acto administrativo debidamente firmado hasta el 20 de enero de 2024 con los compromisos que a 31 de diciembre de 2023 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación; dichos compromisos deberán estar incluidos en el PAC.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Solo se constituirán reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles o excepcionales que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Únicamente en casos especiales podrán efectuar correcciones o modificarse las reservas, éstas se podrán realizar respetando los compromisos y objeto que les dieron origen.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los saldos que resulten de la cancelación de reservas o de dichos compromisos podrán incorporarse al presupuesto, las reservas no ejecutadas durante la vigencia 2023 fenecerán.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** - Las cuentas por pagar serán constituidas por la Subdirección Administrativa y Financiera quien hace las veces de Tesorero y, por el Ordenador del Gasto mediante acto administrativo debidamente firmado hasta el 20 de enero de 2024, con las obligaciones adquiridas las cuales se deriven de la entrega de bienes y servicios recibidos por la administración; dichas obligaciones deberán estar incluidas en el PAC.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos transferidos del Municipio a INVIPASTO para inversión que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2023, pasarán a recursos de balance, de conformidad lo dispuesto la normatividad vigente. Los saldos no ejecutados de las transferencias realizadas para operatividad y/o funcionamiento deberán ser reintegrados al municipio de Pasto".

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Únicamente en casos excepcionales justificados por el Tesorero o quien haga sus veces y Ordenador del Gasto, se podrá efectuar correcciones y modificaciones a la resolución de cuentas por pagar. Estas correcciones o modificaciones solo se podrán efectuar respetando los compromisos que le dieron origen previa justificación.

#### **CAPITULO V** **DE LA VIGENCIAS FUTURAS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** - Las vigencias futuras se constituirán cuando la ejecución de un compromiso inicia en la vigencia en curso, pero se hace necesario para el desarrollo del objeto que se lleve a cabo para el desarrollo en las vigencias siguientes. Cuando se requiera exceder la anualidad presupuestal, deberá obtener autorización expresa del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS-, para asumir compromisos que afecten vigencias futuras, de conformidad con las normas establecidas especialmente la Ley 819 de 2003 en su artículo 12, las normas vigentes y modificaciones.

Dichas vigencias futuras podrán ser ordinarias o excepcionales de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente; las ordinarias para su autorización deben tener en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en especial lo señalado en el literal, b) que establece que como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas. Las vigencias futuras excepcionales, se autorizarán para casos excepcionales, siempre y cuando no cuenten con

Proyectó:  
**Edwin Lagos Portilla**  
Subdirector Administrativo y Financiero

Revisó:  
**Edwin Lagos Portilla**  
Subdirector Administrativo y Financiero

**Mónica Andrea Cerón Bacca**  
Asesora Jurídica

Aprobó:  
**Sandra Patricia Bravo Larrañaga**  
Directora Ejecutiva

apropiación en el presupuesto en el año en que se concede la autorización e inicia la ejecución, y cumplan los requisitos que están establecidos en la Ley 1483 de 2011.

**CAPITULO VI**  
**OTRAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** - INVIPASTO, deberá presentar informes presupuestales y contables a la Secretaria de Hacienda Municipal, para efectos del control presupuestal y contable.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** - Las adiciones a las apropiaciones presupuestales deben realizarse con autorización de la Junta Directiva, cualquiera que sea su monto o motivación. Los traslados presupuestales que no afecten el techo presupuestal previamente motivados son autorizados por el ordenador del gasto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** - El registro presupuestal de los Ingresos y los Gastos se efectuará en el Sistema de Información Financiera- SYSMAN, o en el que haga sus veces y llene los requisitos de control financiero de la Entidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** - Además de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, serán aplicables las leyes, decretos y normas presupuestales vigentes; así como las disposiciones generales del Acuerdo del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Pasto para la vigencia fiscal 2024.

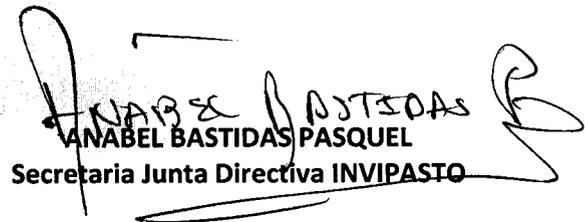
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** - El presente acuerdo tiene efectos fiscales y rige a partir del primero (1) de enero del año 2024.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pasto, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

  
**FAUSER BAHOS**

**Asesor Despacho**  
**Delegado Alcalde Municipal de Pasto**

  
**ANABEL BASTIDAS PASQUEL**  
**Secretaria Junta Directiva INVIPASTO**

Proyectó:  
**Edwin Lagos Portilla**  
Subdirector Administrativo y Financiero

Revisó:  
**Edwin Lagos Portilla**  
Subdirector Administrativo y Financiero

**Mónica Andrea Cerón Bacca**  
Asesora Jurídica

Aprobó:  
**Sandra Patricia Bravo Larrañaga**  
Directora Ejecutiva